RADICACIÓN: 080014189008-2022-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: EDINSON CARDONA HERRERA

INFORME DE SECRETARIA:
Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, para informarle que la Parte Demandante solicitó seguir adelante la ejecución en contra del Demandado.
Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 11 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por encontrarse surtida en debida forma la notificación del Ejecutado, procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra EDINSON CARDONA HERRERA.

Por auto del 13 de junio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Demandado por la suma de $15.336.057,oo por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 118059;50228, más los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, desde el 01/07/2021 fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta que se verifique el pago de la obligación, más los intereses remuneratorios liquidados desde el 01/06/2021 al 30/06/2021a la tasa del 1,5% mensual consistentes en $ 1.370.804,oo.

A la Parte Demandada Señor EDINSON CARDONA HERRERA, le quedó surtida la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 13 de junio de 2022, a través de correo electrónico tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el Señor EDINSON CARDONA HERRERA, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $1.169.480,27, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4. Oficiar a las entidades a que haya lugar, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008–2022-00006– 00, y el código 080014303000.

5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d74db617ec348d232e9c713fd09ac2fd658412a37b2b21325aeba1c02fcca31**
Documento generado en 11/04/2024 03:12:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica